



Rama Judicial
República de Colombia

EXP. 2021-00088-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Ocho de abril de dos mil veintiuno.

En el presente proceso la demandante, señora MARIA CAROLINA GARAY VILORIA, en representación de su menor hija M.P.M.G., presenta demanda de regulación de cuota de alimentos a favor de la menor mencionada, por medio de apoderad judicial en contra del señor HAROL ANDRES MANRIQUE VILLALBA.

Observado el escrito de demanda y sus anexos, advierte este titular que el apoderado judicial de la demandante es su sobrino

En consecuencia, considera el juzgador que antes de proceder a resolver lo pertinente, es necesario manifestar la causal de impedimento consagrada en el numeral 3º del artículo 141 del C.G. P., que señala: ***“Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”.***

Siendo ello así, mal haría en aprehender el conocimiento del presente caso, puesto que ello implicaría el despertar desconfianza y dudas respecto de la imparcialidad del funcionario judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

Declárese el suscrito Juez impedido para conocer del presente proceso, de conformidad con el numeral 9º del artículo 141 del C. G. P.

Remítase el expediente junto con sus anexos, al juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, de conformidad al art 139, del C. G. P. Envíese por medio del sistema digital en línea de la Rama Judicial.

Desanótese de los libros respectivos, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ